

**ESCRITURA PÚBLICA DE:****CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA****Número 6986****CUANTIA: \$. 1.000,00****2.**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a cinco de Diciembre del año dos mil doce, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria, la Arquitecta **JANETT PATRICIA ALTAMIRANO LEON**, casada; y, la Señorita **VALERIA KATHERINE BUSTAMANTE ALTAMIRANO**, soltera; quienes para efectos de identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de identidad números **010159823-3** y **010490744-9**; respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas

a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OTORGANTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.-

Intervienen en la celebración de este contrato, la Arquitecta **JANETT PATRICIA ALTAMIRANO LEON**; y, la Señorita **VALERIA KATHERINE BUSTAMANTE ALTAMIRANO**; las comparecientes manifiestan ser ecuatorianas, mayores de edad, casada la primera y soltera la segunda, domiciliadas en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la compañía de responsabilidad limitada "VALGUS CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos:

SEGUNDA.- ESTATUTO DE "VALGUS CIA. LTDA.".

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y PLAZO DE DURACION.-.

Artículo Uno.- Constituyese en la ciudad de Cuenca, con domicilio en el mismo lugar, provincia del Azuay, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada "VALGUS CIA. LTDA." Artículo Dos.- La compañía tiene por objeto, a) la prestación al público en general servicios de alojamiento, comidas y bebidas; b) La organización, planificación, coordinación y ejecución de acontecimientos relacionados al área hotelera, turística y gastronómica; c) La importación, distribución y venta de maquinaria, equipos, accesorios e instrumental relacionados a este tipo de actividad; d) La

Notaria Octava
CIENEA - ECUADOR

6552

construcción, compra de bienes inmuebles para fines de construcción o reconstrucción de establecimientos hoteleros, extra hoteleros y demás infraestructura para actividades turísticas; y, la venta o arriendo de inmuebles construidos o reconstruidos para el desarrollo de esta actividad. La compañía podrá efectuar toda clase de actos o contratos propios de su giro con personas naturales y jurídicas dentro o fuera del territorio ecuatoriano. Artículo Tres.- El plazo de duración del contrato social de la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro

Mercantil del cantón Cuenca, pudiendo restringirse o prorrogarse su plazo de conformidad con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.**

Artículo Cuatro.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en mil participaciones, del valor de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado.

Artículo Cinco.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario.- Artículo Seis.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas

participaciones y su pago se efectuará: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y / o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.- Artículo Siete.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios .- Artículo Ocho.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- Artículo Nueve.- Las participaciones de cada socio son transferibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a



prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. En caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación, el socio podrá solicitar que la compañía le extienda uno nuevo, previa anulación del anterior, dejando constancia en el libro respectivo con las formalidades correspondientes. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- Artículo Diez.- En las juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO:**

DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES.- Artículo Once.- No se reconoce beneficio ni privilegio alguno, por lo que los socios tendrán iguales derechos e iguales obligaciones.- Artículo Doce.- Los socios gozarán de todos los derechos conferidos por la Ley de Compañías.- Artículo Trece.- Los socios tendrán las obligaciones que se hallan establecidas en la Ley de Compañías, y en especial lo siguiente: Pagar a la compañía la participación suscrita dentro del plazo señalado en el contrato social; cumplir con las obligaciones que le imponen los estatutos sociales; no efectuar actos que le impliquen ingerencia en la administración de la Compañía.- Artículo Catorce.- Los socios responderán por las obligaciones de la Compañía, únicamente hasta el monto de las participaciones sociales que les corresponde.- **CAPITULO CUARTO:**

**ADMINISTRACION, DE LA JUNTA GENERAL, DEL
PRESIDENTE, DEL GERENTE.-** Artículo Quince.-

La Junta General de Socios podrá considerarse válidamente constituida para poder deliberar en primera convocatoria, si los socios que concurran a ella representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Artículo

Dieciséis: La resolución de Junta General se tomará por mayoría absoluta de votos de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación da derecho a un voto en las decisiones que tome la Junta General.- Artículo Diecisiete: Las Juntas Generales de Socios, serán de carácter ordinarias y extraordinarias; deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o en su falta

del Gerente. La Junta General de Socios tiene amplios poderes para resolver todas las cuestiones relativas a las transacciones sociales, correspondiéndole dictar normas con el carácter de obligatorias en lo que está previsto en la Ley y el presente estatuto social.- Artículo Dieciocho.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses para conocer y aprobar el balance general anual, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores y para tratar los asuntos relativos a los negocios sociales y cualquier otro problema o asunto que sea de su incumbencia.- Artículo Diecinueve.- Las Juntas

Generales Extraordinarias de Socios, se reunirán cada vez que sean convocadas por el Presidente o el Gerente, en su caso y para tratar cualquier asunto del desarrollo económico y financiero de la compañía.- Artículo Veinte.- Las Juntas Generales podrán tratar únicamente los asuntos o puntos constantes en el orden del día de la convocatoria, caso contrario estarán bajo sanción de nulidad.- Artículo Veintiuno.- Las Juntas Generales de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la sesión de Junta . La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- Artículo Veintidós.- Se entenderá convocada y quedará legalmente constituida la Junta General de Socios, en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano y en cualquier tiempo, siempre y cuando esté presente el cien por cien del capital social de la Compañía y los concurrentes acepten por unanimidad la instalación y celebración de la referida Junta. Los actos de estas Juntas, deberán estar debidamente suscritas por todos los socios concurrentes, so pena que se declare su nulidad.- Artículo Veintitrés.- Las Juntas Generales de Socios, estarán conformadas por los titulares de las participaciones, quienes asistirán en forma personal o a través de sus representantes debidamente autorizados en la forma establecida, en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- Artículo Veinticuatro.- El Presidente de la Compañía será quien presida las reuniones de Junta General de Socios, y en su



ausencia por uno de los socios que sea designado por la Junta General. El Gerente de la Compañía deberá estar en calidad de Secretario, y a falta suya, la persona que la Junta designe. El acta de las deliberaciones, deberán ser escritas a máquina y contener las firmas del Presidente y del Gerente, o en su defecto por quien lo subroge; se formará un expediente que estará integrado por la copia del acta y las razones o documentos que demuestren que las convocatorias se han realizado de conformidad con los estatutos sociales de la Compañía y con la Ley de la materia.- Artículo Veinticinco.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten

sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos, y oficinas de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Aprobar los reglamentos de la Compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- Artículo Veintiséis.- El Presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- Artículo Veintisiete.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se lo hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificados sobre el mismo; f) Las demás que les sean conferidas por los presentes estatutos sociales y por la Ley; Artículo Veintiocho.- El Gerente, será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio

o no. El Gerente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Artículo Veintinueve.- El Gerente tiene capacidad legal para suscribir por sí solo a nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos, a excepción de aquellos que de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales, requieran de la autorización expresa de la Junta General de Socios y la intervención del Presidente.- Artículo Treinta.- A más de los deberes y facultades que la Ley de Compañías y el Código de Comercio señala para los administradores, en lo que fuere aplicable, el Gerente tendrá las siguientes: a) Dirigir y administrar los negocios sociales y la gestión económica de la Compañía, cuidando que se lleve correctamente el movimiento contable de la Caja; b) Manejar los fondos, pudiendo, aceptar, librar, endosar cheques, letras de cambio, suscribir contratos propios de su giro, gestionar empréstitos y hacerlos efectivos; c) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinticinco salarios mínimos vitales sin necesidad de firma conjunta con el Presidente; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Junta General, en condición de secretario de la misma; e) Velar por la regularidad y exactitud de las recaudaciones provenientes de contratos, intereses y cobros en general; f) Convocar a junta general de socios, en caso de falta, ausencia e impedimento del Presidente; g) Presentar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; así como la propuesta de distribución de utilidades para conocimiento de la Junta General; h) En general, cumplir con



296

los deberes y ejercer los derechos que la Ley y estos estatutos le asignaren específicamente .- Artículo Treinta y Uno.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente, será subrogado en todas las facultades y deberes por el Presidente.-

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION, LIQUIDACION,

UTILIDADES, RESERVAS.- Artículo Treinta y Dos.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías, o mediante la resolución de la Junta General de Socios. Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación; en este caso el Gerente o la persona que fuere designada para el efecto, desempeñará las funciones de liquidador, quien deberá proceder sujetándose a lo prescrito en la Ley de Compañías.- Artículo Treinta y Tres.- El ejercicio financiero de la Compañía, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente, efectuará el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias , debiendo elevar a conocimiento de la Junta General de Socios.- Artículo Treinta y Cuatro.- Una vez aprobado el balance general por la Junta General; y, hechas las deducciones legales, se repartirán las utilidades líquidas en proporción a las participaciones pagadas.-Artículo Treinta y Cinco: **DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS ANUALES:**

De las utilidades líquidas anuales, se deducirá el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. Además, la Junta General podrá constituir la reserva voluntaria, destinando para ello el porcentaje que creyere conveniente.

TERCERA.- DECLARACIONES: El capital con el que se

constituye la Compañía, ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: La Arquitecta JANETT PATRICIA ALTAMIRANO LEON, setecientas cincuenta participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una; la señorita VALERIA KATHERINE BUSTAMANTE ALTAMIRANO, doscientas cincuenta participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. TOTAL: mil participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que dan un total de MIL DOLARES de los Estados Unidos de América; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta "Integración de Capital", en el Banco de Guayaquil, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la Compañía, por unanimidad nombran a la Arquitecta Janett Patricia Altamirano León para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la misma, su inscripción en el Registro Mercantil; y, convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán Presidente y Gerente de la Compañía. Sírvasse usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez del presente contrato. Atentamente. f) Ilegible. Doctor Fausto Ortiz Segarra. Abogado Matrícula del Azuay seiscientos setenta y siete. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE.-**



BANCO DE GUAYAQUIL

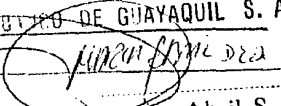
Cuenca, 29 de NOVIEMBRE 2012

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "VALGUS CIA LTDA." La cantidad de US. 1.000.00 (MIL DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. ALTAMIRANO LEON JANETT PATRICIA	USD	750.00
2. BUSTAMANTE ALTAMIRANO VALERIA KATHERINE	USD	250.00
TOTAL	USD	1.000.00

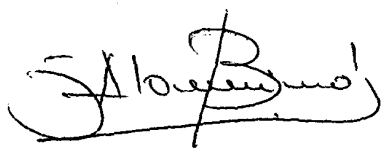
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE


Mar. Carmen Abril S.
Agencia Simón Bolívar

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.-

Leída que les fue la presente escritura pública a los comparecientes por mí el Notario se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. **DOY FE.**

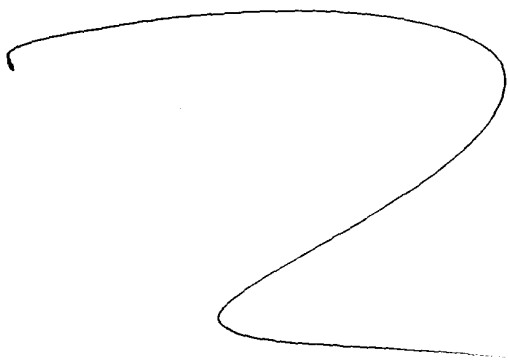


0101598233.



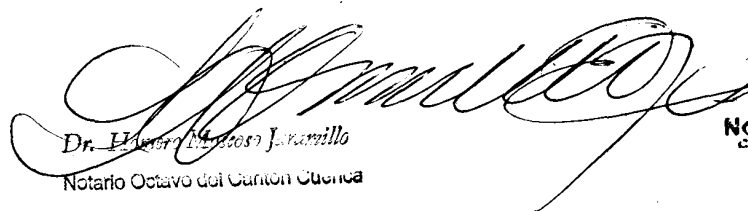


010490744-9





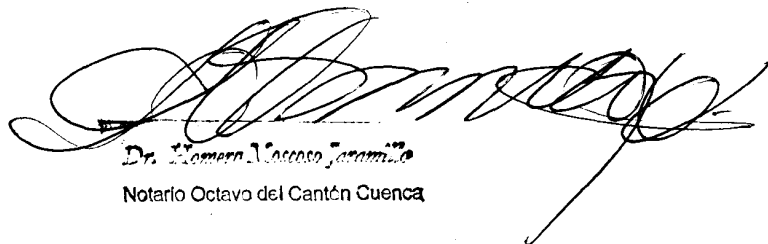
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION .

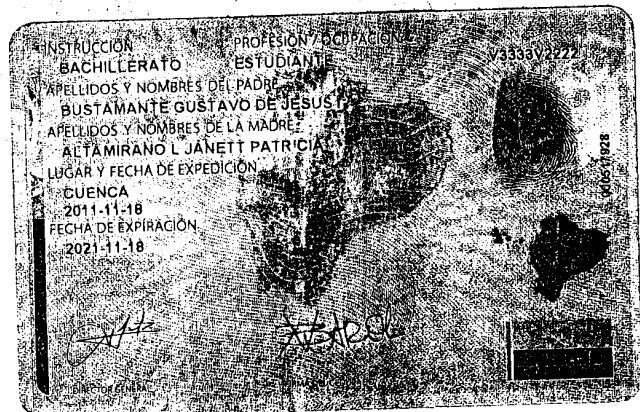

Dr. Homero Mestozo Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



DOY FE: que en fecha de hoy 13 de Diciembre del 2012, he procedido a tomar nota al Margen de la Matriz de la escritura Pública de Constitución de la Compañía VALGUS Cia. Ltda. sobre la Aprobación constante en la Resolución número SC.DIC.C.12 995 de fecha 11 de Diciembre del 2012, dictado por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Santiago Jaramillo Malo.




Dr. Homero Mestozo Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN 02 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.

CUENCA, A 01 DE NOVIEMBRE DEL 2020

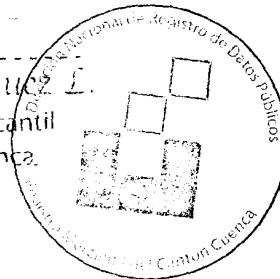
Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC. DIC.C.12. 995 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha once de diciembre del dos mil doce, bajo el No. 885 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía VALGUS CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 10065. CUENCA, CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.- *Verónica Vázquez*

dcr.

 Dra. Verónica Vázquez E.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca.





OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1769

Cuenca,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VALGUS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

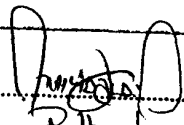
En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Ate, atentamente,



Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

shp

Firma	
Nombre	Ruth Uixari
C.I.	01025995-8
Fecha	28 noviembre 2013
Función	Contadora